



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se determinan las reglas para la aplicación del artículo sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Aprobación | 2021/07/05 |
| Publicación | 2021/07/05 |
| Vigencia | 2021/07/06 |
| Expidió | Poder Ejecutivo del Estado de Morelos |
| Periódico Oficial | 5960 "Tierra y Libertad" |



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se determinan las reglas para la aplicación del artículo sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.-GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 9, FRACCIÓN VIII, 13, FRACCIÓN III, Y 28, FRACCIONES I A VI Y XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 3, APARTADO A, FRACCIÓN XIII, 14, FRACCIONES I, XV Y XVI, 24, APARTADO A, FRACCIONES III A V, 117, 127, FRACCIONES II Y XV, Y 132, ASÍ COMO 6 Y 7, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró como una pandemia a la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); asimismo, el 23 de marzo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", el cual a la fecha continua vigente.

En ese sentido, tanto la federación, como el Poder Ejecutivo Estatal, han emitido diversos acuerdos tendientes a prevenir, contener y mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 en el territorio nacional y el Estado.

Por su parte, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, alineada a las directrices emitidas por el Gobierno Federal ha realizado acciones de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), con la finalidad de



controlar en el estado los efectos provocados por dicha enfermedad, todo ello enfocado a evitar el contagio de la ciudadanía.

Derivado de dichas acciones, el 12 de junio del año 2020, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5835, el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos", el cual fuera modificado con fechas 14 de agosto y 8 de diciembre, ambas del año 2020, publicándose las reformas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", números 5855 y 5890.

Ahora bien, el artículo sexto de dicho acuerdo establece, entre otras cosas, que además de los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, y otras medidas y lineamientos sanitarios establecidos por las autoridades federales en el estado de Morelos, los centros de trabajo sin importar su actividad o el nivel de alerta del municipio en el que se encuentren, deberán implementar los lineamientos estatales generales de seguridad sanitaria en el entorno laboral, así como acciones de supervisión de cumplimiento de los mismos como son las estrategias de control que en el propio precepto se detallan, tales como: la promoción de la salud, la sana distancia, el control de ingreso-egreso, medidas de prevención de contagios, y uso de equipo de protección personal.

Al efecto, aun cuando el estado de Morelos a esta fecha ya se encuentra en semáforo verde (riesgo epidémico bajo), de conformidad con el citado acuerdo en el que claramente se instituye que tales medidas sanitarias y estrategias de control son independientes del nivel de alerta en que nos encontremos, se estima sumamente necesario emitir el presente instrumento a fin de dotar a la ciudadanía en general de mayores elementos de regulación y sobre todo que le indiquen con claridad sobre las acciones preventivas que requiere continuar implementando, razón por la que se insiste en la importancia de dar continuidad a las estrategias de control señaladas en el citado artículo sexto, siendo de esa forma menester expedir este acuerdo como un instrumento preventivo y de control para contener la diseminación de la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, el cual deberá ser acatado de manera estricta aún y cuando el semáforo epidémico sea bajo,



priorizando y sin dejar de atender las medidas que han sido consideradas necesarias por la autoridad sanitaria federal.

En esa tesitura y como la Secretaría de Salud a mi cargo, conforme al artículo 28, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene como facultad conducir la política y programas estatales en materia de salud, en términos de las leyes aplicables y atendiendo los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa federal y estatal aplicable, y tomando en consideración la aparición de nuevas variantes de la enfermedad que nos ocupa, así como la posibilidad de rebrotes del virus SARS-CoV-2 en la entidad, resulta importante puntualizar y profundizar el contenido del artículo sexto del multicitado acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades, por lo que se estima sumamente necesaria la expedición del presente ordenamiento a fin de determinar reglas para su aplicación.

Debe destacarse también que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019- 2024, en su Eje Rector 3 “Justicia Social para los Morelenses”, el cual prevé como objetivo estratégico 3.7. Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, cuya Estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, estableciéndose como líneas de acción la 3.7.3.1. la cual refiere que se ha de regular y fomentar las adecuadas prácticas de salud y la 3.7.3.3. que plantea analizar y ejecutar acciones para la seguridad en salud.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto, conforme a las atribuciones y competencia de la Secretaría de Salud, determinar las reglas para la aplicación del artículo sexto del “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos”, a fin de que sean plenamente eficaces y se otorgue el debido cumplimiento a las estrategias de control para contener la diseminación de COVID-19, aplicables en la entidad, independientemente del nivel de alerta en el que se encuentren sus municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberá dar continuidad por parte de los centros de trabajo y la ciudadanía en general a las estrategias de control señaladas en el artículo sexto del “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos”.

Las estrategias de control son indispensables y fundamentales para contener la diseminación de la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, por lo que su acatamiento debe ser de manera estricta, aun y cuando el semáforo epidemiológico se encuentre en verde, priorizando, sin dejar de atender ninguna de las siguientes:

- a) Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente, o bien, usar soluciones a base de alcohol gel al 70%;
- b) La práctica de la etiqueta respiratoria consistente en: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo;
- c) Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros;



- d) Mantener una sana distancia de al menos, 1.5 metros durante los contactos, en cualquier espacio abierto o cerrado;
- e) Medidas de Protección en Salud (Seguridad e Higiene en el Trabajo);
- f) Establecer horarios alternados de comidas, baños y actividades cotidianas para reducir el contacto entre personas; y,
- g) Cualquier otra que coadyuve a evitar la propagación del virus, respetando en todo momento los derechos humanos, así como los principios de legalidad, igualdad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y teniendo como bien superior la preservación de la salud.

ARTÍCULO TERCERO. Respecto al hacinamiento en espacios públicos abiertos y cerrados, se deberá garantizar la aplicación de las medidas sanitarias emitidas tanto por la autoridad sanitaria federal como estatal, así como las establecidas en el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos” y el presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO. En todos los espacios públicos, abiertos y cerrados, así como en los establecimientos y centros de trabajo, se deberá respetar el 1.5 metros de sana distancia entre las personas que tengan algún contacto, y con base en ello calcular el aforo correspondiente permitido.

ARTÍCULO QUINTO. Por cuanto a los eventos de concentración masiva a celebrarse en el estado de Morelos, los organizadores deberán observar lo señalado en el artículo que antecede, además de que previamente deberán de contar con los protocolos sanitarios específicos, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades de salud federal y estatal correspondientes y cumplir con todas las medidas sanitarias que coadyuven a la mitigación de la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

ARTÍCULO SEXTO. Tanto los prestadores de servicios, como los empleadores y servidores públicos, así como toda aquella persona que transite por el estado de Morelos, deben portar de manera correcta y obligatoria el cubrebocas, tomando en



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se determinan las reglas para la aplicación del artículo sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

consideración la Ley que regula el Uso de Cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, y toda vez que aún no cesa el estado de emergencia sanitaria ocasionado por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, lo cual acontecerá mediante declaratoria de la autoridad sanitaria competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 05 días del mes de julio del 2021.

**EL SECRETARIO DE SALUD
MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
RÚBRICA.**